



| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE: | DIMAS ORLANDO ARIAS MARTINEZ |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES |
| RADICADO: | 13001-31-05-008-2015-00467-00 |
| ASUNTO: | Auto ordena reconstrucción de expediente. |

SECRETARIA:

Señor Juez al despacho la presente solicitud, informándole que la parte demandada presenta solicitud de información y de expedición de copias, así mismo dejo constancia, que por parte de la secretaria se realizó la búsqueda del expediente, la cual resultó infructuosa, se procedió con la búsqueda en los archivos del despacho libros radicadores en el cual se constata anotada la actuación del Julio 12 de 2017 auto de obediencia a lo resuelto por el superior, así mismo, de la consulta en los archivos TYBA se evidencia en las actuaciones del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena 10 de mayo de 2017, se confirma sentencia, y 27 de junio de 2017 se devuelve el expediente con oficio 2209 del 15 de junio de 2017, así mismo en las actuaciones del despacho, se encuentra una actuación del 08 de junio de 2018 que aprueba la liquidación del crédito. Provea.

Cartagena de Indias, 04 de mayo de 2022.

LUCILA ARRIETA BURGOS
SECRETARIA



Cartagena de Indias D.T y C, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE: | DIMAS ORLANDO ARIAS MARTINEZ |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES |
| RADICADO: | 13001-31-05-008-2015-00467-00 |
| ASUNTO: | Auto ordena reconstrucción de expediente. |

I.ASUNTO A TRATAR

Se encuentra al despacho solicitudes elevadas por la parte demandada a través de apoderado judicial, en la cual solicita información del proceso y expedición de copias de actuaciones procesales dentro del proceso de la referencia, las cuales no ha sido posible remitir por no encontrarse físicamente el expediente.

Sea del caso señalar que este despacho judicial ha realizado la búsqueda exhaustiva del expediente sin que haya sido posible su ubicación, así mismo se deja constancia que este despacho judicial se ha cambiado de sede en dos oportunidades, y de los inventarios realizados no aparece el mismo. Se encontró una relación de procesos archivados en el año 2018, ubicado en la caja 8, por lo que se solicitó al archivo central el desarchivo, pero en correo enviado a este despacho judicial el día 25 de enero de 2022, nos manifiestan que no se encuentra el expediente en dicha ubicación.

De otra parte, de la consulta del libro radicator se pueden verificar algunas actuaciones surtidas, hasta junio 12 de 2017 auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Por otra parte, de la revisión de la plataforma TYBA se verificaron las actuaciones surtidas por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, quien en sentencia de 10 de mayo de 2017 confirma en su integridad la sentencia proferida por este despacho judicial el 14 de diciembre de 2015.



De igual manera en la plataforma TYBA se evidencian algunas actuaciones realizadas por este despacho judicial la última fue el día 08 de junio de 2018 que aprueba la liquidación del crédito.

En consecuencia, de lo anterior y como quiera que ha sido imposible la ubicación del expediente, el despacho deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 126 del Código General del Proceso que regula el trámite de la reconstrucción de los expedientes, al que acudimos por aplicación analógica autorizada por el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que dispone:

Artículo 126. Trámite para la reconstrucción

En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
- 5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.*



En tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Legislativo 806 de 2020, relativo a la realización de las audiencias virtuales utilizando los medios tecnológicos a disposición aplicable en material laboral, por ser una de las áreas a las que se encuentra dirigido el referenciado decreto. En ese sentido, se señala fecha para el día miércoles veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (04:00 PM) con el fin de llevar a cabo audiencia de reconstrucción de expediente a través de la plataforma virtual Microsoft Teams, para lo cual a través de esta providencia se incorpora el enlace de acceso a la misma. De igual forma, se requiere a las partes, y al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, para que aporten las grabaciones y documentos que posean del presente proceso, en aras de facilitar el proceso de reconstrucción. De toda esta actuación hágase saber a la entidad demandada.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar para el día miércoles veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (04:00 PM) con el fin de llevar a cabo audiencia de reconstrucción de expediente a través de la plataforma virtual Microsoft Teams, para lo cual a través de esta providencia se incorpora el enlace de acceso a la misma. De igual forma, se requiere a las partes, y al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, para que aporten las grabaciones y documentos que posean del presente proceso, en aras de facilitar el proceso de reconstrucción. De toda esta actuación hágase saber a la entidad demandada.

SEGUNDO: PUBLICAR el presente auto en la página web del juzgado.

TERCERO: Las partes y los intervinientes tendrán acceso a la audiencia virtual a través del siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTc4MzAxY2EtMzk3YS00OTNhLWFkNGYtMTg1ZDNIYWE0YmYw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2246bcaaea-d2f8-4a48-a69c-2ebaf5647a29%22%7d



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGENA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISSA RAFAEL ULLOQUE TOSCANO
EL JUEZ**